



Gaceta Parlamentaria

Año XVI

Palacio Legislativo de San Lázaro, martes 10 de diciembre de 2013

Número 3924-XIII

CONTENIDO

Declaratoria de publicidad de dictámenes

De la Comisión de Puntos Constitucionales, con proyecto de decreto que reforma el artículo 35 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de difusión de la consulta popular

Anexo XIII

Martes 10 de diciembre

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 35 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE DIFUSIÓN DE LA CONSULTA POPULAR.

HONORABLE ASAMBLEA:

La Comisión de Puntos Constitucionales, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 39 y 45, numeral 6, incisos e) y f), de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 80, 81, 84, 85, 157, numeral 1, fracción I; 158, numeral 1, fracción IV; 167, numeral 4 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a la consideración de esta Soberanía, el siguiente:

DICTAMEN

I. ANTECEDENTES LEGISLATIVOS.

1. El 4 de diciembre de 2013, diversos Diputados y Senadores integrantes de los Grupos Parlamentarios del Partido Revolucionario Institucional, del Partido Acción Nacional y del Partido de la Revolución Democrática, presentaron Iniciativa con proyecto de decreto que reforma que reforma la Base III, Apartados A, párrafo tercero y C, párrafo segundo del artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En esa misma fecha, la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados turnó la Iniciativa a la Comisión de Puntos Constitucionales, para su análisis y elaboración del dictamen correspondiente.

II. MATERIA DE LA INICIATIVA.

En la Iniciativa presentada por **diversos Diputados de los Grupos Parlamentarios del Partido Revolucionario Institucional, del Partido Acción Nacional y del Partido de la Revolución Democrática**, se propone que ninguna persona física y moral, a título propio o por cuenta de terceros, pueda contratar propaganda en radio y televisión que esté orientada a promover e influir en la ciudadanía que participe en una consulta popular.

Además, se plantea que la difusión de la consulta popular no sea tendenciosa o contenga juicios de valor, por tratarse de un interés general.

Asimismo, se indica en la Iniciativa que los ciudadanos podrán realizar actividades de divulgación mediante debates, mesas de discusión u otros eventos similares, utilizando cualquier medio que tengan a su alcance, cuyo objeto sea meramente informativo. Una de las limitaciones que se plantea, es que la difusión debe ser imparcial y no estar orientada a influir en las preferencias, a favor o en contra, de la consulta popular.

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 35 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE DIFUSIÓN DE LA CONSULTA POPULAR.

La propuesta estima que una consulta popular debe ser difundida, dada la trascendencia nacional que pueda tener en la repercusión en el ámbito de la salud, la economía, las políticas públicas, o cualquier asunto relacionado con la construcción de un proyecto de nación.

Es por ello, que el objeto de la Iniciativa es establecer en la Ley Fundamental que la difusión de una consulta popular se rija por los principios que actualmente previene el artículo 41, Base III, de la Carta Magna, para que la ciudadanía tenga información suficiente que le permita opinar en temas de trascendencia nacional, siendo un caso de excepción para el Presidente de la República difundir la consulta popular, aun cuando se esté realizando una campaña electoral federal o local.

III. CUADRO COMPARATIVO.

Con la finalidad de comparar el texto vigente de la Constitución, con las modificaciones propuestas en la Iniciativa que se dictamina, se presenta el siguiente cuadro comparativo:

TEXTO VIGENTE	INICIATIVA	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
Artículo 35. ... I. a VII. ... VIII. ...		Artículo 35. ... I. a VII. ... VIII. ...

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 35 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE DIFUSIÓN DE LA CONSULTA POPULAR.

TEXTO VIGENTE	INICIATIVA	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
<p>1o. a 3o. ...</p> <p>4o. El Instituto Federal electoral tendrá a su cargo, en forma directa, la verificación del requisito establecido en el inciso c) del apartado 1o. de la presente fracción, así como la organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados:</p>		<p>1o. a 3o. ...</p> <p>4o. El Instituto Federal electoral tendrá a su cargo, en forma directa, la verificación del requisito establecido en el inciso c) del apartado 1o. de la presente fracción, así como la organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados.</p> <p>El Instituto promoverá la difusión y discusión informada de las consultas populares que hayan sido convocadas por el Congreso de la Unión y garantizará el acceso a la radio y la televisión a quienes hubieran presentado la petición, a través de los tiempos oficiales que le corresponde administrar para sus propios fines.</p> <p>Cuando a juicio del Instituto el tiempo total en radio y televisión a que se refiere el párrafo anterior fuese insuficiente, determinará lo conducente para cubrir el tiempo</p>

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 35 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE DIFUSIÓN DE LA CONSULTA POPULAR.

TEXTO VIGENTE	INICIATIVA	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
5o. a 7o. ...		<p>faltante.</p> <p>Ninguna otra persona física o moral, sea a título propio o por cuenta de terceros, podrá contratar propaganda en radio y televisión dirigida a influir en la opinión de los ciudadanos sobre la consulta popular</p> <p>5o. a 7o. ...</p>
<p>Artículo 41. ...</p> <p>...</p> <p>I. a II. ...</p> <p>III. ...</p> <p>Apartado A. ...</p> <p>a) a g). ...</p> <p>...</p> <p>Ninguna otra persona física o moral, sea a título propio o por cuenta de terceros, podrá contratar propaganda en radio y televisión dirigida a influir en las preferencias electorales de los ciudadanos, ni a favor o en contra de partidos políticos o</p>	<p>Artículo 41. ...</p> <p>...</p> <p>I. a II. ...</p> <p>III. ...</p> <p>Apartado A. ...</p> <p>a) a g). ...</p> <p>...</p> <p>Ninguna otra persona física o moral, sea a título propio o por cuenta de terceros, podrá contratar propaganda en radio y televisión dirigida a promover e influir en la consulta popular y en las preferencias electorales de los</p>	<p>Artículo 41. ...</p> <p>...</p> <p>I. a II. ...</p> <p>III. ...</p> <p>Apartado A. ...</p> <p>a) a g). ...</p> <p>...</p> <p>Ninguna otra persona física o moral, sea a título propio o por cuenta de terceros, podrá contratar propaganda en radio y televisión dirigida a influir en las preferencias electorales de los ciudadanos, ni a favor o en contra de partidos políticos o</p>

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 35 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE DIFUSIÓN DE LA CONSULTA POPULAR.

TEXTO VIGENTE	INICIATIVA	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
<p>de candidatos a cargos de elección popular. Queda prohibida la transmisión en territorio nacional de este tipo de mensajes contratados en el extranjero.</p> <p>...</p> <p>Apartado B. ...</p> <p>Apartado C. ...</p> <p>Durante el tiempo que comprendan las campañas electorales federales y locales y hasta la conclusión de la respectiva jornada comicial, deberá suspenderse la difusión en los medios de comunicación social de toda propaganda gubernamental, tanto de los poderes federales y estatales, como de los municipios, órganos de gobierno del Distrito Federal, sus delegaciones y cualquier otro ente público. Las únicas excepciones a lo anterior serán las campañas de información de las autoridades electorales, las relativas a servicios</p>	<p>ciudadanos, ni a favor o en contra de partidos políticos o de candidatos a cargos de elección popular. Queda prohibida la transmisión en territorio nacional de este tipo de mensajes contratados en el extranjero.</p> <p>...</p> <p>Apartado B. ...</p> <p>Apartado C. ...</p> <p>Durante el tiempo que comprendan las campañas electorales federales y locales y hasta la conclusión de la respectiva jornada comicial, deberá suspenderse la difusión en los medios de comunicación social de toda propaganda gubernamental, tanto de los poderes federales y estatales, como de los municipios, órganos de gobierno del Distrito Federal, sus delegaciones y cualquier otro ente público. Las únicas excepciones a lo anterior serán las campañas de información de las autoridades electorales, las relativas a servicios</p>	<p>de candidatos a cargos de elección popular. Queda prohibida la transmisión en territorio nacional de este tipo de mensajes contratados en el extranjero.</p> <p>...</p> <p>Apartado B. a D. ...</p>

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 35 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE DIFUSIÓN DE LA CONSULTA POPULAR.

TEXTO VIGENTE	INICIATIVA	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
<p>educativos y de salud, o las necesarias para la protección civil en casos de emergencia.</p> <p>Apartado D. ...</p> <p>IV. a VI. ...</p>	<p>educativos y de salud, las necesarias para la protección civil en casos de emergencia y la difusión de la consulta popular por parte del Presidente de la República.</p> <p>Apartado D. ...</p> <p>IV. a VI. ...</p>	<p>IV. a VI. ...</p>
	<p style="text-align: center;">TRANSITORIOS</p> <p>PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p> <p>SEGUNDO.- El Congreso de la Unión, deberá realizar las adecuaciones a la legislación secundaria, derivadas del presente Decreto en un plazo no mayor a 90 días, contados a partir de su entrada en vigor.</p> <p>TERCERO.- Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan al presente Decreto.</p>	<p style="text-align: center;">TRANSITORIOS</p> <p>PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p> <p>SEGUNDO.- El Congreso de la Unión, deberá realizar las adecuaciones a la legislación secundaria, derivadas del presente Decreto en un plazo no mayor a 90 días, contados a partir de su entrada en vigor.</p> <p>TERCERO.- Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan al presente Decreto.</p>

IV. CONSIDERACIONES.

Esta Comisión dictaminadora, después de hacer un análisis exhaustivo, llega a la convicción de emitir Dictamen en ***Sentido Positivo***, a la Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma la Base III, Apartados A, párrafo tercero y C, párrafo segundo del artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de difusión de la consulta popular.

Las Diputadas y Diputados integrantes de esta Comisión dictaminadora, proponen a esta Soberanía aprobar el presente dictamen, cuyo objeto es limitar a las personas físicas o morales, ya sea a título propio o a cuenta de terceros, para contratar propaganda en radio y televisión que esté dirigida a promover e influir en la consulta popular.

Así, la democracia directa puede ser definida como ***"una forma de gobierno en la cual el pueblo participa de manera continua en el ejercicio directo del poder"***¹.

Por lo tanto, la consulta popular directa, entendida como el mecanismo mediante el cual la autoridad somete a consideración de los ciudadanos un

¹ Merino, Mauricio. *"La participación ciudadana en la democracia"*, Cuadernos de divulgación de la cultura democrática, Instituto Federal Electoral, México, 1995.

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 35 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE DIFUSIÓN DE LA CONSULTA POPULAR.

determinado asunto, a fin de obtener su opinión, sigue vinculada al concepto de soberanía.

Por otra parte, la presión de movimientos de carácter populista en las democracias anglosajonas de finales del siglo XIX, contribuyó a que los métodos de democracia directa fueran aplicados para resolver cuestiones de índole ética, que iban más allá de las identidades partidistas, así como problemas de dimensión local o regional. Actualmente, las democracias consolidadas propician el retorno de esas corrientes para un uso más extendido de los instrumentos de la democracia directa.

Para Jean-François Prud'homme², las ventajas de la democracia directa serían:

- "a) Expresar de manera pura los intereses individuales.*
- b) Permitir la manifestación directa de la opinión pública en los procesos legislativos.*
- c) Incrementar la sensibilidad de los legisladores a los movimientos de opinión.*
- d) Reducir los efectos de distorsión creados por los partidos políticos y las asociaciones intermedias.*
- e) Incrementar la participación ciudadana."*

² Prud'homme, Jean-François. *Consulta popular y democracia directa*, Instituto Federal Electoral.

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 35 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE DIFUSIÓN DE LA CONSULTA POPULAR.

En este sentido, el uso de los mecanismos de consulta directa, permiten discutir cualquier tipo de problema político, más allá de las limitaciones impuestas por las rivalidades partidistas. Además, constituyen instrumentos neutros que producen resultados apoyados en la opinión pública y logran cambios políticos fundamentales.

No obstante, que estimulan la participación ciudadana y es un medio de expresión de la voluntad popular, esta Comisión dictaminadora coincide con la Iniciativa sujeta a estudio, en establecer límites para difundir una consulta popular.

Ello es así, en razón de que si bien, el tercer párrafo del apartado A, del artículo 26 de la Carta Magna, establece que la ley facultará al Ejecutivo para que establezca los procedimientos de consulta popular en el sistema nacional de planeación democrática y la fracción VIII, del artículo 35 de la Ley Fundamental, indica que es un derecho de los ciudadanos votar en las consultas populares sobre temas de trascendencia nacional, debe existir un mecanismo que prohíba a cualquier persona física o moral, contratar propaganda en radio y televisión, ya sea a título propio o por cuenta de terceros, que tenga por objeto promover e influir en la consulta popular.

En la actualidad, los vehículos más eficaces para transmitir la información colectiva a la sociedad son la radio y la televisión. Estos medios, transportan mensajes fundamentales que moldean la personalidad de la ciudadanía. Son

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 35 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE DIFUSIÓN DE LA CONSULTA POPULAR.

las redes de televisoras y radiodifusoras, quienes acceden permanentemente a la mente de los mexicanos y les informan o desinforman sobre la conducta a seguir en la sociedad que nos corresponde vivir.

La acción persuasiva de los sistemas de información colectivos, conlleva a difundir verdades mediáticas que sustituyen cada vez más a las verdades sociales, incluyendo a la jurídica, a partir de las grandes capacidades persuasivas que han conquistado sobre los campos de conciencia de la población.

Es por esta razón, que debe existir un límite en la Constitución, para que ninguna persona pueda contratar espacios publicitarios, cuyo objetivo sea promover o influir en una consulta popular.

Ahora bien, con el propósito de dar congruencia y eficacia a los planteamientos contenidos en la iniciativa sujeta a dictamen, los suscritos integrantes de esta Comisión planteamos la siguiente modificación.

Este órgano dictaminador propone adicionar tres párrafos al numeral 4o. de la fracción VIII, del artículo 35 de la Carta Magna, quedando su redacción de la siguiente forma:

"El Instituto promoverá la difusión y discusión informada de las consultas populares que hayan sido convocadas

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 35 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE DIFUSIÓN DE LA CONSULTA POPULAR.

por el Congreso de la Unión y garantizará el acceso a la radio y la televisión a quienes hubieran presentado la petición, a través de los tiempos oficiales que le corresponde administrar para sus propios fines.

Cuando a juicio del Instituto el tiempo total en radio y televisión a que se refiere el párrafo anterior fuese insuficiente, determinará lo conducente para cubrir el tiempo faltante.

Ninguna otra persona física o moral, sea a título propio o por cuenta de terceros, podrá contratar propaganda en radio y televisión dirigida a influir en la opinión de los ciudadanos sobre la consulta popular.”

Lo anterior, es con la finalidad de dotar de facultades al órgano electoral para que promueva y discuta las consultas populares, y además, garantice el acceso a medios masivos de comunicación, como lo son la radio y la televisión, dentro de los tiempos oficiales que administra.

Además, el órgano electoral estará facultado para cubrir el tiempo faltante del tiempo oficial, en radio y televisión, para llevar a cabo la difusión y

**DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO POR EL QUE SE
REFORMA EL ARTÍCULO 35 DE LA CONSTITUCIÓN
POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS,
EN MATERIA DE DIFUSIÓN DE LA CONSULTA
POPULAR.**

discusión informada de la consulta popular que haya convocado el Congreso de la Unión.

Finalmente, el tercer párrafo tiene como objeto restringir la contratación de propaganda en radio y televisión, por parte de cualquier persona física o moral, cuyo propósito sea influir en la opinión que vaya a emitir la ciudadanía, en relación con la pregunta de la consulta popular.

Cabe precisar, que la Iniciativa proponía reformar el artículo 41 de la Ley Fundamental para incluir la prohibición contenida en el párrafo anterior y ahora ésta se traslada al artículo 35 como se ha indicado.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, los miembros de la Comisión de Puntos Constitucionales que suscriben, someten a consideración de esta Honorable Asamblea, el siguiente:

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 35 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE DIFUSIÓN DE LA CONSULTA POPULAR.

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 35 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE DIFUSIÓN DE LA CONSULTA POPULAR.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se **ADICIONAN** un segundo, tercer y cuarto párrafos, al artículo 35, fracción VIII, numeral 4o., de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 35. ...

I. a VII. ...

VIII. ...

1o. a 3o. ...

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 35 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE DIFUSIÓN DE LA CONSULTA POPULAR.

4o. El Instituto Federal electoral tendrá a su cargo, en forma directa, la verificación del requisito establecido en el inciso c) del apartado 1o. de la presente fracción, así como la organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados.

El Instituto promoverá la difusión y discusión informada de las consultas populares que hayan sido convocadas por el Congreso de la Unión y garantizará el acceso a la radio y la televisión a quienes hubieran presentado la petición, a través de los tiempos oficiales que le corresponde administrar para sus propios fines.

Cuando a juicio del Instituto el tiempo total en radio y televisión a que se refiere el párrafo anterior fuese insuficiente, determinará lo conducente para cubrir el tiempo faltante.

Ninguna otra persona física o moral, sea a título propio o por cuenta de terceros, podrá contratar propaganda en radio y televisión dirigida a influir en la opinión de los ciudadanos sobre la consulta popular

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 35 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE DIFUSIÓN DE LA CONSULTA POPULAR.

5o. a 7o. ...

TRANSITORIOS

Primero.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo.- El Congreso de la Unión, deberá realizar las adecuaciones a la legislación secundaria, derivadas del presente Decreto en un plazo no mayor a 90 días, contados a partir de su entrada en vigor.

Tercero.- Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan al presente Decreto.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 10 de Diciembre de 2013.

POR LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, LXII Legislatura**Junta de Coordinación Política**

Diputados: Silvano Aureoles Conejo, PRD, presidente; Manlio Fabio Beltrones Rivera, PRI; Luis Alberto Villarreal García, PAN; Arturo Escobar y Vega, PVEM; Ricardo Monreal Ávila, MOVIMIENTO CIUDADANO; Alberto Anaya Gutiérrez, PT; María Sanjuana Cerda Franco, NUEVA ALIANZA.

Mesa Directiva

Diputados: Presidente, Ricardo Anaya Cortés; vicepresidentes, José González Morfín, PAN; Francisco Agustín Arroyo Vieyra, PRI; Aleida Alavez Ruiz, PRD; Maricela Velázquez Sánchez, PRI; secretarios, Angelina Carreño Mijares, PRI; Xavier Azuara Zúñiga, PAN; Ángel Cedillo Hernández, PRD; Javier Orozco Gómez, PVEM; Merylyn Gómez Pozos, MOVIMIENTO CIUDADANO; Magdalena del Socorro Núñez Monreal, PT; Fernando Bribiesca Sahagún, NUEVA ALIANZA.

Secretaría General**Secretaría de Servicios Parlamentarios****Gaceta Parlamentaria de la Cámara de Diputados**

Director: Juan Luis Concheiro Bórquez, **Edición:** Casimiro Femat Saldívar, Ricardo Águila Sánchez, Antonio Mariscal Pioquinto.

Apoyo Documental: Dirección General de Proceso Legislativo. **Domicilio:** Avenida Congreso de la Unión, número 66, edificio E, cuarto nivel, Palacio Legislativo de San Lázaro, colonia El Parque, CP 15969. Teléfono: 5036 0000, extensión 54046. **Dirección electrónica:** <http://gaceta.diputados.gob.mx/>